

SIB-DSB-UNIF-119611

Caracas 06 DIC 2018

CIRCULAR ENVIADA A: INSTITUCIONES BANCARIAS, FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DÉPOSITOS BANCARIOS (FOGADE), INSTITUTO MUNICIPAL DE CRÉDITO POPULAR (IMCP) Y CASAS DE CAMBIO

De conformidad con lo establecido en las leyes vigentes, concernientes a la Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo (LC/FT); los convenios y acuerdos internacionales suscritos por la República Bolivariana de Venezuela, así como, las recomendaciones y estándares internacionales emitidos por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) relacionados con la lucha contra el Lavado de Activos (Legitimación de Venezuela para Venezuela), el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LC/FT/FPADM), específicamente con lo establecido en los criterios técnicos de la Recomendación N° 17, referida a la Dependencia en Terceros, la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF) dicta las medidas que deberán implementar los Sujetos Obligados cuando deleguen en terceros las gestiones de Debida Diligencia del Cliente (DDC), las cuales se mencionan a continuación, debiendo ser incorporadas expresamente en los contratos o documentos suscritos para tal efecto:

- La obligación de obtener de forma inmediata la información pertinente al establecimiento de relaciones comerciales, tomando en cuenta los deberes detallados en las normas sobre DDC, así como la exigencia de conformar registros individuales que permitan determinar la identificación y las actividades económicas de los clientes.
- Implementación de la Política Conozca a su Cliente (Ficha de Identificación), así como los documentos anexos que acompañan dicho instrumento.
- Contar con amplia capacidad para monitorear las transacciones realizadas por los clientes, en caso de que este aspecto forme parte del servicio contratado.
- Suministro inmediato de los documentos mantenidos en el registro de identificación, otros documentos que permitan la DDC.
- Responsabilidades con respecto al mantenimiento del registro de las operaciones y soportes, en los lapsos y circunstancias establecidas por las Leyes y Resoluciones vinculantes a la materia.

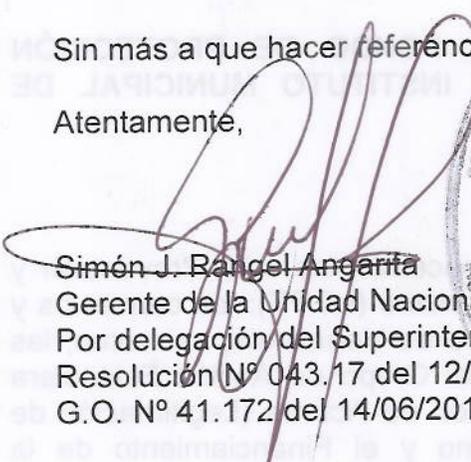
Así mismo, deberán contemplar la ubicación geográfica del tercero contratado, tomando las medidas apropiadas para administrar y mitigar los riesgos de ese país en razón de los organismos intergubernamentales competentes.

De igual forma, se deberá adoptar, desarrollar y ejecutar programas, normas, procedimientos y controles internos aptos para evitar el uso indebido de sus servicios y productos en actividades de LC/FT/FPADM.

En consecuencia, sírvase girar las instrucciones pertinentes a los fines de dar estricto cumplimiento a lo aquí establecido.

Sin más a que hacer referencia queda de usted.

Atentamente,


Simón J. Rangel Angarita
Gerente de la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (E)
Por delegación del Superintendente
Resolución N° 043.17 del 12/06/2017
G.O. N° 41.172 del 14/06/2017

